



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization



**COMITÉ DEL CONVENIO SOBRE RECONOCIMIENTO
DE CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR
EN LA REGIÓN EUROPEA**

Octava reunión
28 de junio de 2019, Sede de la UNESCO, París

**SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII
DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE LISBOA**

Informe final

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las disposiciones del Convenio de Reconocimiento de Lisboa (en lo sucesivo, “el Convenio”), el Comité del Convenio supervisa su cumplimiento y orienta a las autoridades competentes de las Partes en la aplicación del Convenio y en el examen de las solicitudes de reconocimiento de cualificaciones extranjeras. En el Reglamento (adoptado por el Comité en Vilna en 1999) se reitera que la función del Comité es promover la aplicación del Convenio y supervisar su cumplimiento.

El artículo VII del Convenio trata de la obligación de cada Parte de adoptar medidas razonables para desarrollar procedimientos destinados a evaluar si los refugiados, las personas desplazadas y las personas asimiladas a los refugiados reúnen los requisitos pertinentes de acceso a la educación superior, a programas complementarios de educación superior o al empleo, aun cuando no se puedan presentar pruebas documentales de las cualificaciones obtenidas.

Para mejorar la situación relativa a la aplicación del artículo VII, el Comité del Convenio de Reconocimiento de Lisboa aprobó la Declaración del Comité del Convenio sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea acerca del reconocimiento de cualificaciones de refugiados, personas desplazadas y personas asimiladas a los refugiados en su séptima reunión, celebrada en París en 2016. Con esta declaración, los representantes del Comité del Convenio recordaron la importancia del artículo VII, invitaron a las Partes a aplicar plenamente las disposiciones del artículo antes de finales de 2018 e invitaron al Comité a elaborar una recomendación sobre el reconocimiento de las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales.

La recomendación se redactó en 2017 y el documento, titulado “Recomendación sobre el Reconocimiento de Cualificaciones de Refugiados, Personas Desplazadas y Personas Asimiladas a los Refugiados” (en lo sucesivo, “la Recomendación”), fue adoptado por el Comité del Convenio de Reconocimiento de Lisboa el 14 de noviembre de 2017, en su sesión extraordinaria en Estrasburgo.

El objetivo de este ejercicio de seguimiento ha sido supervisar la aplicación de las disposiciones del artículo VII de conformidad con la Recomendación adoptada en 2017. El cuestionario utilizado para el ejercicio de seguimiento fue elaborado por la Mesa del Comité del Convenio (Gunnar Vaht – Presidente del Comité, Gayane Harutyunyan – Primera Vicepresidenta, Allan Bruun Pedersen – Segundo Vicepresidente y Baiba Ramina – Relatora), junto con la secretaría conjunta del Consejo de Europa y la UNESCO. Las preguntas se centraron principalmente en cómo se aplican las disposiciones de la Recomendación a nivel nacional e institucional y en qué medida se reflejan las normas en las legislaciones nacionales.

El cuestionario se envió a 54 Estados Partes en el Convenio y se recibieron respuestas de 39 entidades (37 Estados Partes y los Estados Unidos de América). Veintidós países de un total de 39 documentaron que existen procedimientos nacionales para el reconocimiento de cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales o que dicho reconocimiento está regulado por las autoridades competentes en materia de reconocimiento. Sin embargo, algunos países en los que no existen reglamentos también pueden tener en la práctica algún acuerdo relativo a la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones desprovistas de pruebas documentales. El informe de seguimiento incluye tanto los procedimientos regulados en el país como la práctica utilizada, incluso en los casos en los que no se informó de que hubiera reglamento alguno. Esta es la razón por la que en algunos capítulos hay más de 22 países que informaron sobre la aplicación de un acuerdo.

Códigos de países

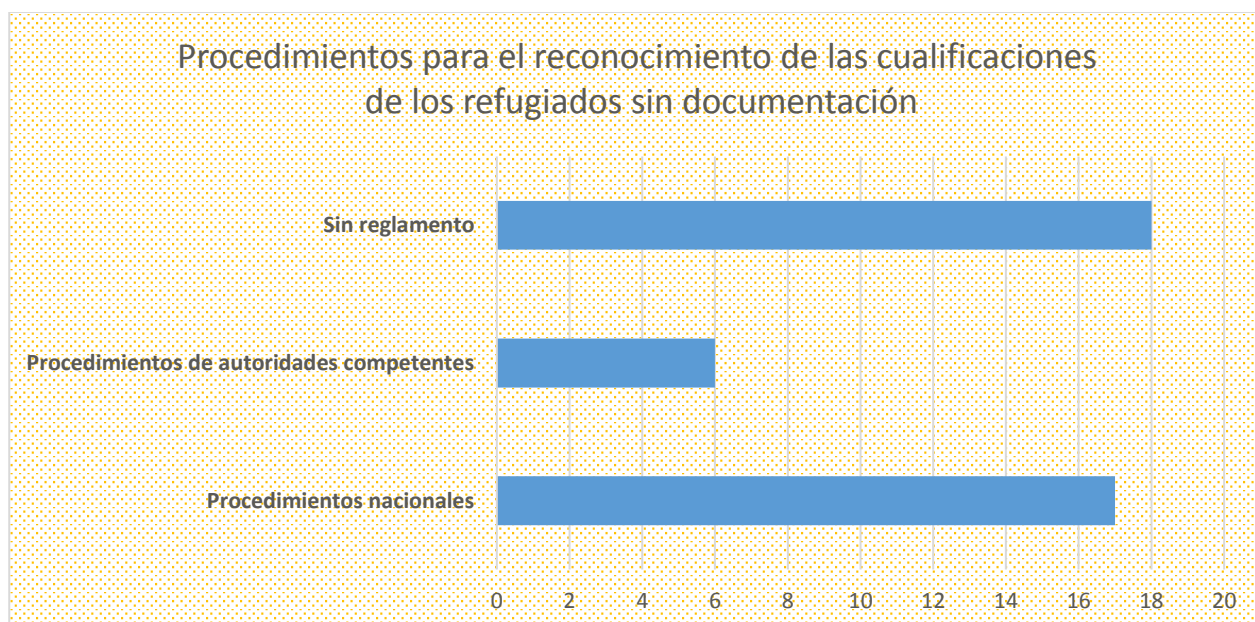
DE – Alemania
AD – Andorra
AM – Armenia
AT – Austria
BE-FI – Bélgica: comunidad flamenca
BE-Fr – Bélgica: comunidad francófona
BA – Bosnia y Herzegovina
BG – Bulgaria
CA – Canadá
HR – Croacia
DK – Dinamarca
SI – Eslovenia
ES – España
US – Estados Unidos de América
EE – Estonia
RU – Federación de Rusia
FI – Finlandia
FR – Francia
GE – Georgia
HU – Hungría
IE – Irlanda
IS – Islandia
IL – Israel
IT – Italia
LV – Letonia
LT – Lituania
LU – Luxemburgo
MT – Malta
NO – Noruega
NZ – Nueva Zelandia
NL – Países Bajos
PL – Polonia
PT – Portugal
CZ – República Checa
RU – Rumania
VA – Santa Sede
SE – Suecia
CH – Suiza
UA – Ucrania

CAPÍTULO 1 – REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

“Las Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa deberán examinar y, según proceda, modificar sus reglamentos y marcos jurídicos para garantizar que la legislación nacional no impida la aplicación del artículo VII del Convenio y las disposiciones de la presente Recomendación. Se alienta a las Partes a que adopten todas las medidas necesarias para simplificar y acelerar el proceso de reconocimiento de manera coordinada” (Recomendación: artículo IV, párrafo 14).

PREGUNTA: ¿Disponen las autoridades competentes en materia de reconocimiento de su país de procedimientos para el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados, personas desplazadas y personas asimiladas a los refugiados (en lo sucesivo, “refugiados”) sin documentación o con documentación incompleta (en lo sucesivo, “indocumentados”) relativa a sus cualificaciones?

Según las respuestas de las autoridades, en 16¹ de los 39 países (AT, BE-FI, BE-Fr, CZ, DK, EE, DE, VA, HU, IT, LT, NO, PL, PT, SI, UA) existen procedimientos nacionales para el reconocimiento de las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales. En 6 países (AM, CH, NL, MT, NZ, SE) lo regulan las autoridades competentes en materia de reconocimiento. Y en 17 países no hay normativa alguna.



La Mesa del Comité del Convenio de Reconocimiento de Lisboa que lleva a cabo este seguimiento del artículo VII del Convenio ha pedido a los países que proporcionen pruebas de la aplicación jurídica del artículo VII.

En el análisis de las respuestas de los países que respondieron a la encuesta, la Mesa del Comité ha clasificado, por tanto, los países que han presentado pruebas claras de la existencia de reglamentos legales para la aplicación del artículo VII en la categoría de países que han aplicado el artículo VII en sus documentos legales.

Seis países han proporcionado pruebas de la aplicación del artículo VII a nivel de las autoridades competentes en materia de reconocimiento. En el análisis de esta respuesta, la Mesa ha analizado los sitios web de las oficinas ENIC/NARIC para encontrar pruebas de los procedimientos de reconocimiento de las cualificaciones

¹ En el presente informe, el término “país” se utiliza para designar un Estado o una entidad dentro de un Estado con un sistema educativo propio.

de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales. La información sobre la posibilidad de reconocimiento de las cualificaciones desprovistas de pruebas documentales en los sitios web de los centros nacionales de información es prueba de que las autoridades competentes en materia de reconocimiento han aplicado procedimientos a nivel nacional.

Algunos países han presentado como prueba algún proyecto sobre el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados o han nombrado instituciones que han aplicado medidas para reconocer las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales. Si bien estas medidas son una gran ventaja y una prueba de la conciencia de lo importante que es establecer procedimientos en consonancia con el artículo VII, no pueden tomarse como prueba de la aplicación nacional del artículo VII.

En total, 22 países han aplicado medidas que regulan el artículo VII en sus normativas nacionales o a nivel de las autoridades competentes en materia de reconocimiento.

Esto es un avance significativo en comparación con el último seguimiento de la aplicación del artículo VII, presentado en la reunión del Comité del Convenio en 2016. En aquel año, 47 países respondieron a la encuesta y solo 8 proporcionaron pruebas de la existencia de reglamentos nacionales en materia de reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados y, de esos 8 países, solo 5 habían aplicado plenamente las disposiciones del artículo VII. En 2016, 6 países presentaron pruebas de la existencia de normativas a nivel de las autoridades competentes en materia de reconocimiento.

Además, en el seguimiento de 2019, 6 países han respondido que se está debatiendo la aplicación de normas para el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales. AD indica que la legislación en materia de refugiados especifica que deben adoptarse medidas relativas al reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados. Sin embargo, en la actualidad estas medidas aún no se han desarrollado. BG informa sobre los debates entre la oficina ENIC/NARIC de Bulgaria y las instituciones de enseñanza superior, pero todavía no se han tomado medidas concretas. FR ha respondido que la oficina ENIC/NARIC francesa, en cooperación con el Ministerio de Educación Nacional francés, trabaja actualmente en el desarrollo de procedimientos específicos para el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales. Además, la oficina ENIC/NARIC francesa es asociada del proyecto del Consejo de Europa sobre el Pasaporte Europeo de Cualificaciones para Refugiados. LV señala que se están celebrando debates sobre la aplicación del artículo VII, aunque el número de refugiados es muy bajo. ES ha respondido que el Ministerio de Educación, en cooperación con varias ONG, está debatiendo las normas relativas a las cualificaciones de los refugiados. Por último, RU informa de que la oficina ENIC rusa ha recomendado procedimientos para el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados, pero no se han adoptado más medidas.

Incluso entre los países que no pueden documentar la aplicación jurídica del artículo VII o las medidas a nivel de las autoridades competentes en materia de reconocimiento, o que no han informado de la existencia de planes de regulación de la aplicación, se observan avances. CA ha indicado que en algunas de sus provincias y territorios se están debatiendo normas relativas a las cualificaciones de los refugiados y se han firmado acuerdos de aceptación de los documentos de referencia de otros países.

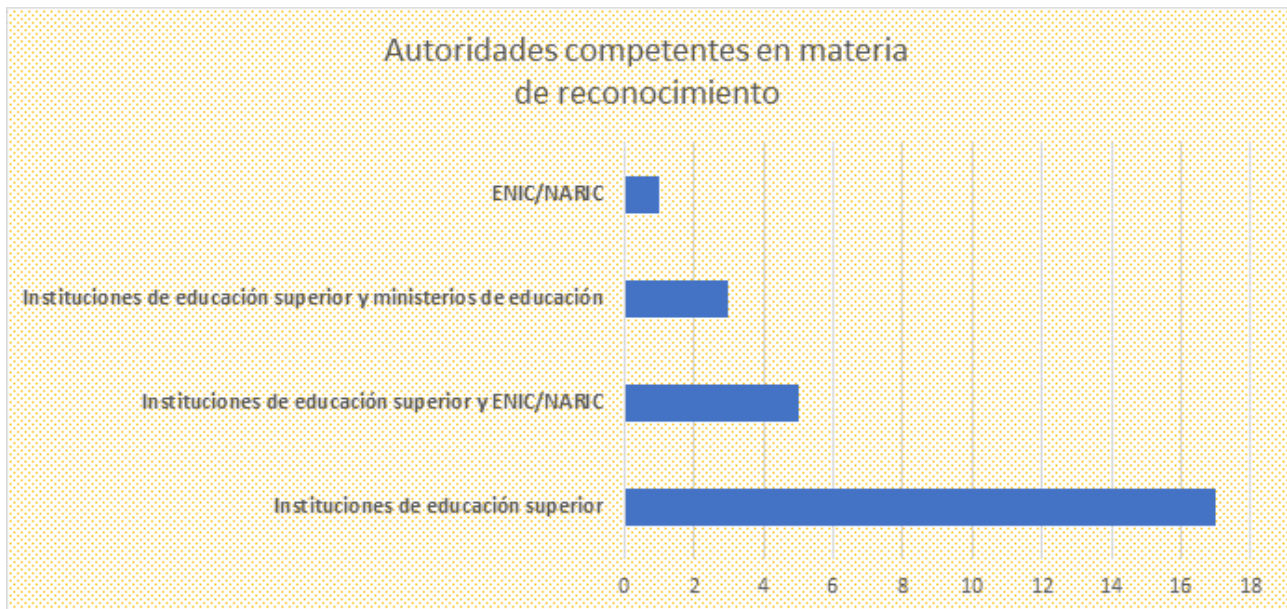
En BA, la oficina ENIC ha elaborado una recomendación sobre el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados y la ha enviado a las autoridades de reconocimiento de los diferentes cantones.

CAPÍTULO 2 – AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO

PREGUNTA: ¿Qué autoridades competentes en materia de reconocimiento adoptan decisiones sobre el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales?

Treinta países respondieron que tienen autoridades encargadas de adoptar decisiones para el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales. Se mencionaron diferentes autoridades, a saber, instituciones de educación superior, oficinas ENIC/NARIC, empleadores, ministerios de educación y otros organismos. La mayoría de los países tienen varios responsables de adoptar decisiones, por ejemplo, instituciones de educación superior y oficinas ENIC/NARIC.

En 25 países (AM, AT, BE-FI, BA, CA, CZ, DK, EE, FI, DE, HU, VA, IS, IE, IT, LT, NL, NO, PL, PT, RO, SI, CH, UA, US), las autoridades responsables de la adopción de decisiones son las instituciones de educación superior, mientras que en 6 países (BE-FI, VA, LT, NO, RO, SI) las autoridades responsables de adoptar decisiones no son solo las instituciones de educación superior, sino también las oficinas ENIC/NARIC. En 4 países (BE-Fr, BA, CZ, UA) las autoridades competentes en materia de reconocimiento no son solo las instituciones de educación superior, sino también los ministerios de educación. En 3 países (MT, RU, SE) las decisiones las toma únicamente la oficina ENIC/NARIC.



En NZ, la Autoridad de Cualificaciones de Nueva Zelandia (NZQA, por sus siglas en inglés) es responsable de comparar las cualificaciones obtenidas en el extranjero con las normas del Marco de Cualificaciones de Nueva Zelandia. El reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados (incluidos los casos sin pruebas documentales) lo lleva a cabo la NZQA como parte de la Estrategia de Reasentamiento de Refugiados, en colaboración con el Ministerio de Comercio, Innovación y Empleo.

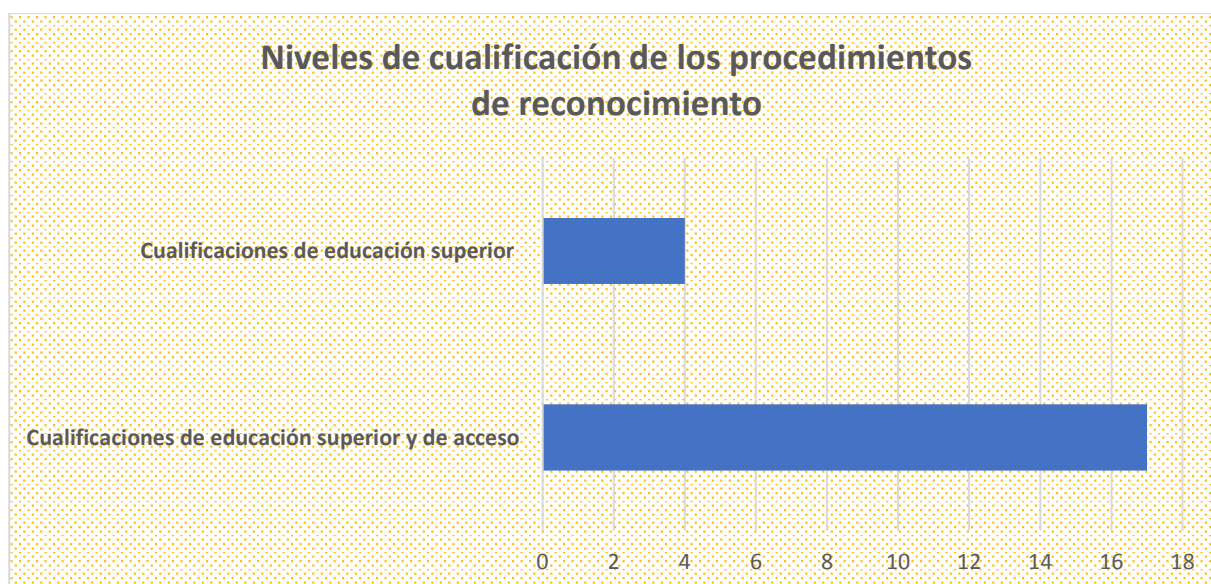
De las 39 respuestas, 9 (AD, BG, HR, FR, GE, IL, LV, LU, ES) no son aplicables ya que no hay procedimientos establecidos en el país.

CAPÍTULO 3 – NIVELES DE CUALIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS

PREGUNTA: ¿Incluyen los procedimientos para la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales tanto las cualificaciones de educación superior como las que dan acceso a la educación superior?

De las 39 respuestas, 9 no son aplicables ya que no hay procedimientos establecidos en el país: AD, BG, HR, FR, GE, IL, LV, LU, ES.

Veintitrés países (AM, AT, BE-FI, BA, CA, CZ, DK, EE, FI, DE, HU, VA, IE, IS, IT, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SI, UA) respondieron que los procedimientos para la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales incluyen tanto las cualificaciones de educación superior como las que dan acceso a la educación superior. FR está desarrollando un nuevo procedimiento tanto para las cualificaciones de educación superior como para las cualificaciones que dan acceso a la educación superior. En algunos países, además de las cualificaciones de educación superior y educación secundaria general, el procedimiento incluye también las cualificaciones de enseñanza y formación profesional (EFP), como es el caso de IE.



Los procedimientos para la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales solo incluyen las cualificaciones de educación superior en dos países (BE-FI y NZ).

En SE, incluyen las cualificaciones de educación postsecundaria y superior, pero no las que dan acceso a la educación superior.

En US, las cualificaciones pueden variar dependiendo de la entidad que realiza la evaluación y de la autoridad competente que decide si reconoce la cualificación.

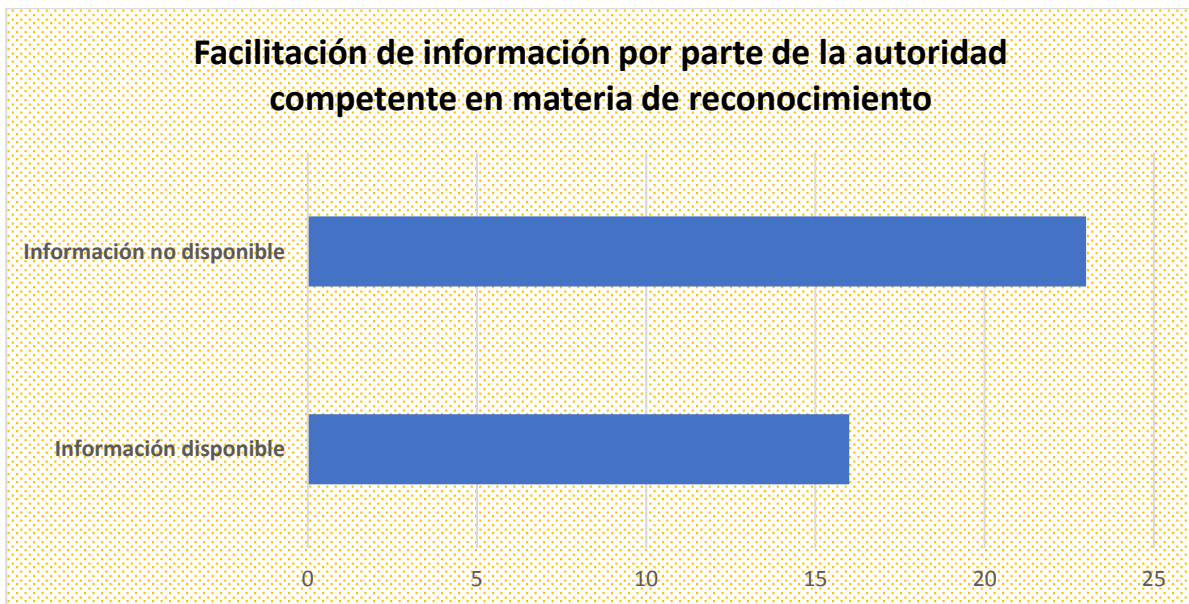
CAPÍTULO 4 – FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES NO RESPALDADAS POR PRUEBAS DOCUMENTALES

“Las Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa deberán velar por que la información sobre la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados, las personas desplazadas y las personas asimiladas a los refugiados sea transparente y actualizada, y se facilite a los refugiados con la mayor prontitud. En la medida de lo posible, la información deberá estar disponible tanto en la lengua o las lenguas nacionales como, por lo menos, en una lengua ampliamente utilizada” (Recomendación: artículo VII, párrafo 22).

PREGUNTA: ¿Proporciona la autoridad competente en materia de reconocimiento información sobre el procedimiento y las políticas de evaluación y reconocimiento de las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales? En caso afirmativo, ¿en qué lengua o lenguas se proporciona esta información? (Incluya un enlace al sitio web en el que se proporciona la información).

Dieciséis países indicaron que las autoridades competentes proporcionan información sobre la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales: AM (armenio e inglés), BE-FI (neerlandés e inglés), BE-Fr (francés e inglés), CZ (checo), DK (danés e inglés), EE (estonio e inglés), VA (inglés), IT (italiano e inglés), LT (lituano e inglés), NL (neerlandés e inglés), NO (noruego e inglés), NZ (inglés), SI (esloveno e inglés), SE (sueco e inglés), CH (alemán, francés e inglés), UA (ucraniano, ruso e inglés).

En 23 países la información sobre el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales no está disponible.



Entre los países que no han presentado pruebas de información sobre el reconocimiento de cualificaciones desprovistas de pruebas documentales, algunos tienen otros tipos de información dirigida a los refugiados. Esta información puede tratar sobre los sitios web de instituciones concretas con medidas o proyectos de reconocimiento de cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales o sobre información general relativa a las posibilidades de los refugiados de proseguir sus estudios, la exención de tasas para los solicitantes refugiados y otro tipo de información, pero no sobre información específica relativa al reconocimiento de cualificaciones desprovistas de pruebas documentales.

Si bien la información a los refugiados puede estar disponible al ponerse en contacto con las autoridades de reconocimiento, la Mesa del Comité del Convenio señala que una información clara y transparente para los refugiados sobre cómo conseguir que se evalúen sus cualificaciones es fundamental para que puedan acceder a la educación superior o al mercado laboral de acuerdo con las normas nacionales de asilo e integración. Los refugiados acaban de llegar al país y a menudo tienen dificultades particulares para comprender el sistema nacional y la lengua o lenguas del país de acogida, por lo que deben poder consultar fácilmente la información sobre el reconocimiento de sus cualificaciones.

CAPÍTULO 5 – EVALUACIÓN DISPONIBLE GRATUITAMENTE O A UN COSTO RAZONABLE

“Las disposiciones para el reconocimiento de cualificaciones que no estén respaldadas por pruebas documentales suficientes deberán garantizar que no se prive a ningún solicitante de la posibilidad de obtener el reconocimiento de sus cualificaciones debido al costo del trámite. La evaluación deberá basarse en procedimientos y criterios transparentes, y deberá realizarse de manera gratuita o a un costo razonable y dentro de un plazo razonable” (Recomendación: artículo III, párrafo 10).

PREGUNTA: ¿Tiene algún costo para los refugiados la evaluación de las cualificaciones o periodos de estudios no respaldados por pruebas documentales? ¿Está regulado a nivel nacional o por las autoridades competentes en materia de reconocimiento? Especifique.

En 18 países (AM, BE-FI, BE-Fr, DK, EE, FI, FR, DE, HU, IS, IE, IT, LT, MT, NL, NZ, NO, SI, SE), la evaluación de las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales no tiene costo alguno y el servicio es gratuito.

En algunos países, la tasa de solicitud está regulada. Por ejemplo, en DE la solicitud, que incluye la evaluación de las cualificaciones o periodos de estudios no respaldados por pruebas documentales, es gratuita solo para los refugiados registrados, mientras que en NL está regulada a nivel nacional y financiada por el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo de los Países Bajos.

En 10 países (AT, BA, CA, CZ, PO, PT, RO, CH, UA, US), hay costos de reconocimiento y no hay excepciones para los refugiados.

En 9 países, el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no está regulado a nivel nacional, por lo que no respondieron a la pregunta.

CAPÍTULO 6 – MÉTODOS UTILIZADOS PARA RECABAR INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LAS SUPUESTAS CUALIFICACIONES

“La evaluación de las cualificaciones que no estén respaldadas por pruebas documentales suficientes tendrá por objeto determinar si es probable que los solicitantes sean titulares de las cualificaciones que afirman poseer” (Recomendación: artículo V, párrafo 15). “La evaluación de las cualificaciones que no están respaldadas por pruebas documentales suficientes deberá basarse en la información obtenida de fuentes públicas fiables, así como de la persona que solicita el reconocimiento de sus cualificaciones, y deberá complementarse, según proceda, con entrevistas con el solicitante, exámenes y otros métodos de evaluación apropiados” (Recomendación: artículo V, párrafo 17).

PREGUNTA: ¿Qué método se utiliza para obtener información pertinente sobre las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales (solicitud detallada, entrevista, exámenes, otros)?

Veintiséis países tienen métodos claros para recabar información más detallada a fin de determinar las cualificaciones obtenidas por los refugiados indocumentados. La mayoría de los métodos utilizados son solicitudes o cuestionarios detallados (respuesta de 19 países), entrevistas (15 países), exámenes (7 países) o pruebas (6 países), o una combinación de varios métodos.

El formulario de solicitud o cuestionario detallado se utiliza en AM, BE-Fr, CZ, DK, EE, FI, DE, VA, IS, IT, LT, NL, NZ, NO, PL, RO, SE, CH y UA. Además del cuestionario, AM también recaba información sobre la experiencia laboral y las competencias lingüísticas de los solicitantes refugiados.

En los formularios de solicitud detallados se utilizan diferentes métodos, como pedir al solicitante en el formulario de solicitud digital más información en una declaración jurada, que el solicitante debe firmar declarando la veracidad de los datos indicados (SE). En CH también se pide una declaración jurada. Otra práctica es pedir al solicitante que firme un consentimiento para que la autoridad competente pueda pedir a las autoridades del país donde se obtuvo la educación que verifiquen la información facilitada por el solicitante (DK).

Hay una serie de países (AM, AT, BE-FI, BE-Fr, FI, DE, VA, IS, IT, LT, NO, PL, PT, RO, SI) en los que se pueden concertar entrevistas con los solicitantes indocumentados. La entrevista puede ser en profundidad y contar con la participación de evaluadores internacionales (AM). Puede ser que la autoridad competente en materia de reconocimiento también acuda a expertos para que proporcionen una declaración consultiva sobre la cualificación extranjera de los refugiados, basándose en una entrevista (BE-FI). Si procede, se puede concertar una entrevista con el organismo competente en el campo de estudio (por ejemplo, si el documento de referencia no parece suficiente para evaluar correctamente el nivel de cualificación) (BE-Fr).

En IT, el solicitante tiene la entrevista con evaluadores de credenciales. Además, algunas universidades añaden también un examen después de la entrevista, que llevan a cabo profesores del campo de estudio correspondiente para verificar las competencias del solicitante. Realizan tanto exámenes orales como escritos.

En 13 países (AT, CA, FI, DE, VA, IT, MT, NO, PL, PT, RO, SI, UA), se organizan pruebas o exámenes para los solicitantes indocumentados.

En la mayoría de los casos, la prueba o examen se organiza si es necesario, no en todos los casos. La metodología utilizada en la evaluación depende de cada caso y puede incluir entrevistas, pruebas y demostración de competencias (FI). Si es necesario, se pueden realizar exámenes o entrevistas adicionales, o se le puede pedir al solicitante que trabaje de aprendiz (PL). En MT se utilizan pruebas específicas, realizadas por instituciones de educación superior o empleadores para determinar si el refugiado obtuvo efectivamente la cualificación que afirma poseer.

En UA, en el caso de las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales, el procedimiento de reconocimiento puede incluir exámenes organizados expresamente, consultas con los representantes de las instituciones de educación superior u otras autoridades competentes en la materia e investigación sobre el sistema y el programa de educación. En RO, la oficina ENIC rumana publica recomendaciones que se envían a las demás autoridades competentes en materia de reconocimiento (instituciones de educación superior, inspecciones escolares de distrito) que entrevistarán a los solicitantes indocumentados y los examinarán.

En SI, para acceder al nivel superior de educación secundaria se ha desarrollado una forma de entrevista y pruebas en cooperación con el Instituto Nacional de Educación. En el caso del acceso al nivel terciario, el examen oral y escrito ha sido elaborado por el Centro Nacional de Exámenes (SI).

Además de los formularios de solicitud detallados, las entrevistas y los exámenes o pruebas, existen otros métodos que se utilizan para evaluar las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales (AT, CA, FI, IS, LT, NL, NZ).

En AT, las autoridades comparan las cualificaciones de las solicitudes con casos similares precedentes. En CA, las mejores prácticas y directrices del Centro de Información Canadiense sobre Credenciales Internacionales (CICIC, por sus siglas en inglés), publicadas en noviembre de 2017, identifican cinco enfoques diferentes que podrían utilizarse, dependiendo de la situación y el tipo de organización. Estos cinco enfoques no son ni exhaustivos ni mutuamente excluyentes, y muchas organizaciones que adoptan un planteamiento caso por caso utilizan uno diferente en cada momento: a) perfil del país y declaración de equivalencia; b) documento de referencia; c) alguna documentación; d) alguna documentación verificable; e) prueba de competencias y aptitudes.

También se utilizan bases de datos electrónicas cuando es posible, por ejemplo, para confirmar la concesión de títulos y la admisión de estudiantes a programas de estudio (FI). Las redes internacionales y los contactos disponibles también son útiles en este proceso (IS). LT informó de que recaba cualquier prueba contextual o indirecta (como una prueba de experiencia laboral, licencia o registro profesional, etc.), si está disponible, y se apoya en las bases de datos y recursos del país para recabar información adicional.

También puede pedirse a los refugiados que proporcionen cualquier información adicional pertinente, como carnés de estudiante (NL). En la fase de evaluación, si se requiere información adicional, se contacta con el trabajador de apoyo de la Cruz Roja pertinente para que se ponga en contacto con el solicitante refugiado y le pida que proporcione más información (NZ).

US indicó que los métodos pueden variar dependiendo de la entidad que realiza la evaluación y de la autoridad competente que decide si reconoce la cualificación.

En 12 países (AD, BA, BG, HR, FR, HU, IE, IL, LV, LU, RU, ES), el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no está regulado a nivel nacional, por lo que no respondieron a la pregunta o indicaron que no se ha desarrollado ningún método. IE informó de que, si bien no existe una regulación específica, se puede acceder al asesoramiento de la oficina NARIC de Irlanda a través de su sitio web.

CAPÍTULO 7 – ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECABADA POR LAS AUTORIDADES DE OTROS PAÍSES

“Las Partes deberán aceptar la información sobre las cualificaciones que no estén respaldadas por pruebas documentales suficientes que hayan recopilado las autoridades competentes en materia de reconocimiento de otras Partes” (Recomendación: artículo III, párrafo 12).

PREGUNTA: ¿Aceptan las autoridades competentes en materia de reconocimiento de su país información sobre las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales recabadas por otras autoridades competentes en materia de reconocimiento de los Estados Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa?

No se informó de ningún país que no acepte la información proporcionada por las autoridades competentes extranjeras. Nueve países no respondieron a la pregunta porque no existe ninguna regulación nacional sobre el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados (AD, BG, HR, FR, IL, LV, LU, RU, ES).

Veintiún países comunicaron que aceptan la información recabada por otras autoridades competentes en materia de reconocimiento de los Estados Partes en el Convenio (AT, BE-Fr, BA, DK, EE, VA, HU, IS, IE, IT, LT, MT, NL, NZ, NO, PL, PT, RO, SE, CH, UA) o alientan a las instituciones de educación superior (IES) a aceptar dicha información (IT, MT). Sin embargo, varios países confirman que están dispuestos a aceptar

la información facilitada por las autoridades competentes de otras Partes, pero añaden que todavía no se han dado tales casos (BE-FI, EE, IE, LT, NL, PT) o no confirman la aceptación de dicha información porque todavía no tienen casos (AM, FI, SI).

Algunos países añadieron que aceptan todo tipo de información que pueda apoyar y ayudar al proceso de evaluación (BE-Fr, HU, UA), o que las autoridades competentes en materia de reconocimiento respetan el trabajo de las redes ENIC/NARIC (BA, MT). NZ informó de que los solicitantes refugiados pueden proporcionar información adicional en apoyo de su solicitud que también puede incluir información de otras autoridades competentes en materia de reconocimiento. PL respondió que corresponde a la autoridad competente decidir el uso de dicha información. PT indicó que acepta la información facilitada, aunque habría que plantear cuestiones tales como si la información recabada por otras autoridades competentes en materia de reconocimiento de los Estados Partes en el Convenio estaba destinada al mismo fin (por ejemplo, estudios adicionales) o si estaba conforme a los reglamentos nacionales o institucionales. VA señaló la necesidad de calidad respecto a la información proporcionada.

Los países también plantearon problemas relacionados con la facilitación y el intercambio de información. CA y CZ utilizan un enfoque caso por caso. En US, la aceptación de la información varía en función de la entidad que realiza la evaluación y de la autoridad competente en materia de reconocimiento.

CAPÍTULO 8 – DOCUMENTO DE REFERENCIA

“En los casos en que los refugiados, las personas desplazadas o las personas asimiladas a los refugiados no puedan presentar pruebas documentales adecuadas de sus cualificaciones o periodos de estudios por razones válidas, se invita a las autoridades competentes en materia de reconocimiento a crear y utilizar un documento de referencia o un documento de información similar. El documento de referencia deberá contener una descripción acreditada de las cualificaciones o periodos de estudios que los solicitantes podrían haber obtenido o finalizado, junto con todos los documentos y elementos probatorios disponibles. El documento de referencia no constituirá en sí mismo un acto de reconocimiento” (Recomendación: artículo VI, párrafo 18).

PREGUNTA: ¿Existe un documento de referencia o un documento de información similar que se expida al solicitante? En caso afirmativo, ¿cuál es el título de dicho documento? ¿Qué información incluye el documento de referencia o documento de información similar? Proporcione una muestra general o anónima.

Veintidós países han documentado que han aplicado reglamentos para el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales. De estos 22 países, 15 (AM, BE-FI, BE-Fr, DK, EE, LT, IT, NL, NZ, NO, RO, SI, SE, CH, UA) han declarado que expiden documentos de referencia para el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados desprovistos de pruebas documentales. Por lo tanto, los otros 7 países (AT, CZ, VA, HU, MT, PL, PT) que tienen reglamentos no expiden documentos de referencia.

Algunos países han aportado pruebas de que expiden un documento de referencia, pero no han enviado una muestra, razón por la cual no se puede describir el contenido de los documentos y estos no se enumeran a continuación.

Nueve países forman parte del proyecto del Consejo de Europa sobre el Pasaporte Europeo de Cualificaciones para Refugiados. Este documento proporciona información sobre la cualificación más alta obtenida, los estudios no terminados, el nivel y la duración del programa, la categoría de la institución de educación superior y las competencias lingüísticas de los refugiados.

BE-Fr expide un documento de referencia con el mismo formato, que proporciona información sobre el nivel y la duración del programa que el solicitante afirma haber cursado, la categoría de la institución de educación superior y una evaluación del nivel de estudios, así como una declaración consultiva de reconocimiento. Además, se utiliza el mismo formato para la decisión jurídicamente vinculante sobre el nivel de estudios.

En DK, el documento de referencia se basa en parte en el Suplemento Europeo al Título y en el formato de la decisión ordinaria de reconocimiento jurídicamente vinculante, que incluye información sobre la categoría de la institución de educación superior y el programa de estudios, el nivel del programa y una declaración consultiva de reconocimiento. Sin documentación, se expide un descargo de responsabilidad y una declaración consultiva de reconocimiento.

En EE, antes de evaluarse las cualificaciones, la oficina ENIC/NARIC de Estonia crea un documento de referencia que proporciona una descripción acreditada de las cualificaciones o periodos de estudios que los solicitantes podrían haber obtenido o finalizado, junto con todos los documentos y elementos probatorios disponibles. El documento de referencia incluye información sobre la institución educativa, el programa y la cualificación, así como información sobre la comparación de las cualificaciones con el sistema educativo estonio.

En LT, la oficina ENIC/NARIC lituana expide una declaración de reconocimiento ordinaria si la información se considera auténtica: "Si el informe de referencia o la entrevista demuestran coherencia, se expide una decisión de reconocimiento estándar, que proporciona información general sobre la cualificación (título, año de concesión, institución que la otorgó y país de origen) y su equivalencia en el sistema educativo lituano. Indica que el solicitante no pudo presentar los documentos, pero, por lo demás, su formato o categoría no difieren de las decisiones de reconocimiento ordinarias".

En NL, la oficina ENIC/NARIC de los Países Bajos expide una indicación del nivel de educación o *Indicatie Onderwijsniveau* (ION, por sus siglas en neerlandés), basada en el Suplemento Europeo al Título. La ION es muy similar a una evaluación de credenciales ordinaria expedida por la oficina ENIC/NARIC de los Países Bajos, pero incluye un descargo de responsabilidad en el sentido de que no se ha presentado la cualificación en sí. La ION incluye el nombre de la cualificación obtenida y de la universidad y una comparación con el nivel de educación de los Países Bajos.

NZ expide una declaración comparable a sus declaraciones de reconocimiento ordinarias con información sobre el nivel y la duración del programa y la categoría de la institución de educación superior. El documento contiene una declaración de reconocimiento y un descargo de responsabilidad en el sentido de que no se han proporcionado documentos para la evaluación.

En SI, el documento contiene información sobre diferentes elementos de la educación evaluada, como la categoría de la institución educativa y el programa cursado, información sobre la cualificación, el campo de estudio, el nombre de la cualificación obtenida, una breve descripción del sistema educativo extranjero e información sobre un nivel de educación equivalente en el sistema nacional, si es posible.

El documento de referencia de SE se basa en el Suplemento Europeo al Título y contiene información sobre el nivel y la duración del programa y la categoría de la institución de educación superior, así como una declaración consultiva de reconocimiento. Sin documentación, se expide un descargo de responsabilidad y una declaración consultiva de reconocimiento.

CONCLUSIONES

Regulación de los procedimientos

En comparación con el seguimiento de la aplicación del artículo VII presentado en la reunión del Convenio de Reconocimiento de Lisboa de 2016, queda claro que un número significativamente mayor de Partes en el Convenio han aplicado ya reglamentos y medidas relativos al reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales y a la plena aplicación del artículo VII.

Asimismo, en la actualidad hay más países que informan de debates y actividades relativos a la aplicación del artículo VII o de actividades locales en respuesta a las necesidades de los refugiados con cualificaciones desprovistas de pruebas documentales.

Es evidente que la cuestión de las cualificaciones de los refugiados se ha convertido ya en un tema importante en muchos países.

Sin embargo, también cabe mencionar que entre los países que respondieron a la encuesta sigue habiendo un grupo que no ha documentado ningún reglamento ni actividades relacionados con el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados y que 14 países nunca han respondido a la encuesta. Todavía hay razones muy válidas para que esta cuestión siga siendo prioritaria en la agenda del reconocimiento internacional.

Autoridades competentes en materia de reconocimiento

En aquellos países en los que la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales están regulados a nivel nacional o institucional, las autoridades competentes en materia de reconocimiento son las mismas instituciones que las que se ocupan de los solicitantes ordinarios: ministerios de educación, oficinas ENIC/NARIC o instituciones de educación superior. La mayoría de los países tienen varios responsables de la toma de decisiones, por ejemplo, instituciones de educación superior y oficinas ENIC/NARIC.

Niveles de cualificación de los procedimientos establecidos

En el 56,4% de los países, el procedimiento para la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales incluye tanto las cualificaciones de educación superior como las que dan acceso a la educación superior.

Para cumplir con lo dispuesto en el Convenio, se recomienda que las Partes en este establezcan el procedimiento para las cualificaciones tanto de educación superior como de acceso a dicha educación.

Facilitación de información sobre la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales

Si bien son muchos más los países que han aplicado procedimientos para el reconocimiento de las cualificaciones de los refugiados no respaldadas por pruebas documentales, sigue siendo necesario que muchos países proporcionen información clara y transparente sobre el reconocimiento dirigida específicamente a los refugiados. La información a los refugiados puede estar disponible al ponerse en contacto con las autoridades de reconocimiento, pero la Mesa del Comité del Convenio señala que una información clara y transparente para los refugiados sobre cómo conseguir que se evalúen sus cualificaciones es fundamental para que puedan acceder a la educación superior o al mercado laboral de acuerdo con las normas nacionales de asilo e integración. Los refugiados acaban de llegar al país y a menudo tienen dificultades particulares para comprender el sistema nacional y la lengua o lenguas del país de acogida y, por ese motivo, deben poder consultar fácilmente la información sobre el reconocimiento de sus cualificaciones.

Evaluación disponible gratuitamente o a un costo razonable

Solo el 35% de los encuestados afirmó que la evaluación de las cualificaciones de los refugiados indocumentados no tiene costo alguno y que el servicio es gratuito. En 5 países (13%) hay costos de reconocimiento y no hay excepciones para los refugiados. Dado que el Convenio hace hincapié en que la evaluación debería ser gratuita o a un costo razonable, los países deberían revisar sus tasas para asegurarse de que sean razonables para los solicitantes refugiados y, si es posible, aplicar otras más bajas para ellos.

Métodos utilizados para recabar información pertinente sobre las supuestas cualificaciones

Se ha avanzado en el desarrollo de métodos para recabar información pertinente sobre las cualificaciones que los refugiados indocumentados afirman poseer. El formulario de solicitud detallado, que incluye preguntas exhaustivas sobre los estudios y las instituciones que otorgan las cualificaciones, ya está bastante extendido en la práctica. En algunos países, el formulario de solicitud incluye, además, preguntas sobre la experiencia laboral y las competencias lingüísticas.

En 15 países, la autoridad competente en materia de reconocimiento puede concertar una entrevista, mientras que en 13 países puede realizarse una prueba o examen si es necesario.

Aceptación de la información recabada por las autoridades de otros países

La Recomendación sobre el Reconocimiento de Cualificaciones de Refugiados, Personas Desplazadas y Personas Asimiladas a los Refugiados, adoptada en 2017, establece que las Partes deben aceptar la información sobre las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales recabada por las autoridades competentes en materia de reconocimiento de otra Parte.

Existe muy poca experiencia de casos en los que la información recabada por una autoridad competente de un país haya cruzado fronteras, pero todos los países en los que existe al menos algún reglamento sobre el reconocimiento de las cualificaciones no respaldadas por pruebas documentales han indicado que aceptarán la información recabada por una autoridad competente en materia de reconocimiento de otra Parte, o que prestarán apoyo a las autoridades competentes de su país para que lo hagan.

Documento de referencia

En conclusión, las muestras proporcionadas a la Mesa del Comité del Convenio de Reconocimiento de Lisboa son bastante similares en cuanto al contenido. La mayoría de los documentos de referencia proporcionan información sobre el nivel y la duración del programa que el refugiado afirma haber completado, la categoría de las instituciones de educación superior y, en la mayoría de los casos, una declaración consultiva de reconocimiento, aparte de la información personal del solicitante refugiado. Los países que expiden el Pasaporte Europeo de Cualificaciones para Refugiados incluyen información adicional sobre la experiencia laboral y las competencias lingüísticas a efectos de orientación.

En relación con el contenido de los documentos de referencia, los datos proporcionados en estos documentos parecen ofrecer a los solicitantes, así como a las partes interesadas, la información necesaria y pertinente sobre las cualificaciones de los solicitantes. Los documentos de referencia proporcionados cumplen las normas recomendadas, propuestas en el texto subsidiario al Convenio de Reconocimiento de Lisboa relativo a la Recomendación sobre el Reconocimiento de Cualificaciones de Refugiados, Personas Desplazadas y Personas Asimiladas a los Refugiados. Sin embargo, también cabe señalar que la mayoría de los países que respondieron no expiden en la actualidad un documento de referencia que sirva para respaldar las posibilidades de los refugiados de buscar empleo y continuar su educación, entre otras cosas, de acuerdo con las normas y reglamentos de los países de acogida.